



Expediente: PAOT-2021-2433-SOT-531

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracciones I, III, IV Bis, VII y IX, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2433-SOT-531, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2113, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hecho, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones I, II, III, IV, X, XX, 25 fracciones I, III, IV Bis, VIII, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2113, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, en los que se observan sellos de suspensión impuestos por la alcaldía, en cuyo interior se observaron avances en trabajos de excavación; sin que se constatará la presencia de individuos arbóreos, raíces, tocones, esquilmos, restos ni actividades de poda o derribo, asimismo al exterior del predio se observó un individuo arbóreo en pie.



Expediente: PAOT-2021-2433-SOT-531

Al respecto, a petición de esta Entidad, mediante oficio DGEIRA/DEIAR/1418/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente remitió copia simple de la Resolución Administrativa con número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/00224/2021 de fecha 02 de febrero de 2021, que en el RESULTANDO 2.22 especifica la existencia de 16 individuos arbóreos al interior y al exterior del predio; de tal forma que en el RESUELVE TERCERO inciso A y B se autorizó el derribo de 15 árboles y la afectación permanente de 246.56 m² de área verde y/o permeable al interior del domicilio, debiendo realizar, como medida de compensación, un depósito al Fondo Ambiental Público (FAP) por la cantidad de \$1,384,432.80 y \$364,246.13, respectivamente, como restitución económica.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un análisis multitemporal del predio objeto de denuncia con imágenes obtenidas por medio de la página electrónica Google Maps, haciendo uso de su herramienta Street View, en las cuales se observó que en marzo de 2021 existían individuos arbóreos en el interior el predio; sin embargo, en la imagen de julio del mismo año, se observa un predio baldío sin arbolado, por lo que se infiere que el derribo de arbolado ocurrió entre marzo y julio de 2021.

En virtud de lo anterior, se resuelve que las actividades de derribo de arbolado que se llevaron a cabo al interior del predio objeto de investigación, se realizaron entre los meses de marzo y julio de 2021, contaron con autorización emitida por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente con número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/00224/2021 de fecha el 02 de febrero del 2021.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2113, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio baldío en el que se llevan a cabo trabajos de excavación; sin que se constatará la presencia de individuos arbóreos, raíces, tocones, esquilmos, restos ni actividades de poda o derribo. --
2. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió resolución administrativa con número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/00224/2021 de fecha 02 de febrero del 2021, en la que se autorizó el derribo de 15 árboles y la afectación permanente de 246.56 m² de área verde y/o permeable en el interior del domicilio objeto de denuncia, asimismo del análisis multitemporal, realizado por personal de esta Subprocuraduría, se infiere que los trabajos de derribo fueron ejecutados entre los meses de Marzo y Julio de 2021, es decir, posteriores a la emisión de la autorización.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2433-SOT-531

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICP/RMGG/EARV

